

SECRETARIA. Al despacho del señor juez, informado que fue allegado cotejo de notificación a la parte demandada a través de correo electrónico, quien contestó en tiempo y adicionalmente promovió excepciones de mérito las cuales ya corrieron su traslado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2200

PROCESO:	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA GARCÍA MOSQUERA
DEMANDADO:	HOMERO ANDRÉS CÓRDOBA GARCÍA
MENOR DE EDAD:	S.A.C.G.
RAD No.:	76001-31-10-013-2023-00401-00

Visto el contenido del informe secretarial que antecede en conjunto a la revisión efectuada a la constancia de notificación vista a PDF 010 se evidencia que está ajustada a los lineamientos definidos por el artículo 8o. de la Ley 2213 de 2022, soporte que cumplió con su objetivo al avizorarse la contestación efectuada por la parte demandada en el tiempo concedido para realizarla.

Adicionalmente, se evidencia que fueron presentadas en conjunto excepciones de mérito las cuales fueron remitidas de forma simultanea a la parte demandante, cumpliendo así con el enteramiento de esta actuación y el respectivo traslado descrito en el inciso 1 del artículo 3o. y el parágrafo del artículo 9o. de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por efectuado el respectivo traslado incorporándose los PDF 011 y 012.

A lo que respecta a la petición de prueba relacionada con oficiar a la EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS, esta no será decretada en la parte resolutive de esta providencia, ya que se evidencia que existe una comunicación ante esa entidad y conforme a los mecanismos constitucionales la parte interesada podrá solicitar su resolución.

Finalmente, encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal, se convocará a las partes y apoderados, a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE los documentos vistos a PDF 010, 011 y 012 para que obre y conste en el expediente electrónico.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la parte pasiva, conforme lo expresado en la presente providencia.

TERCERO: TENGÁSE POR SURTIDO el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte de demandada.

CUARTO: ABRIR a pruebas el presente asunto, decretándose:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda y las allegadas válidamente al plenario, mismas que serán valoradas en su momento procesal indicado.
- **TESTIMONIALES:** cítese a los señores JAIME DE JESÚS GARCÍA IDARRAGA, BEATRIZ MOSQUERA DE GARCÍA, MARI SOLANDY CASTRO y VERONICA MOORE para que rindan su declaración como testigos en el proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda y las allegadas válidamente al plenario, mismas que serán valoradas en su momento procesal indicado.

PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO** de parte a la parte demandante BEATRIZ ELENA GARCÍA MOSQUERA
- **INTERROGATORIO** de parte a la parte demandada HOMERO ANDRÉS CÓRDOBA ARTURO.
- **ELABORAR** por parte de la Asistente Social del despacho, informe socio familiar en el que se escuche al niño **S.A.C.G.** referente a la salida del país que su madre desea hacer con motivo a las vacaciones programadas para visitar a sus familiares en el estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica.

QUINTO: CONVOCAR a audiencia bajo los parámetros del art. 372 del Código General del Proceso, para el día **16 de noviembre de 2023, a las 02:00 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia virtual a través de la plataforma LifeSize, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 204, 205, 218, 392).

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritos a este despacho.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

